

que sean y à cada vno dellos, que vos guarden e fagan guardar esta eñ
firmacion que Nos vos fazemos en todo y por todo, segun que en esta
nuestra carta se contiene, e vos non vayan nin passen, ni consientan yñ
ni passar contra ello agora nin de aqui adelante en tiempo alguno ni
por alguna manera, sobre lo qual mandamos à el nuestro Chanciller
e Notarios, e los nuestros oficiales, que estan a la tabla de los nuestros
sellos, que vos libren y passen, y sellen, vuestras cartas, e priuilegios, y
confirmacion de las mas fuertes, e firmes, y bastantes que les pidiere-
des, e menester vuieredes y los vnos, ni los otros no fagades, ni fagan
endeal por alguna manera sopena de la nuestra merced, y de diez mil
marauedis para la nuestra Camara de lo qual vos mandamos dar esta
nuestra carta firmada de nuestros nombres, y sellada con nuestro sello
dada en la Villa de Medina del Campo, à quinze dias del mes de Mar-
ço Año del Nacimiento de Nuestro Salvador Iesu Christo de mil y
quatrocientos y setenta y cinco años, Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo
Alfonso de Auila, Secretario del Rey, y de la Reyna nuestros Señores
la fize escriuir por su Mandado. Registrada Diego Diez Chanci-
ller. Don Fernando y Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey y Rey-
na de Castilla, de Leon, de Toledo, de Sicilia, de Galicia, de Sevilla,
de Cordoua, de Murcia, de Iauen, del Algarue, de Algezira, de Gibrat-
tar, Principes de Aragón, y Señores de Vizcaya, y de Molina, por quã-
to vos el Concejo, Alcaldes, Alguaziles, Regidores, Caualleros, Escu-
deros, Oficiales, y homes buenos de la muy Noble, y muy Leal Ciu-
dad de Murcia, viãdo de vuestra lealtad acostumbrada, imbiastes
vuestros Procuradores suficientes en nombre de la dicha Ciudad à
nos dar la fidelidad, y obediencia que nos deueis, y nos reconocer por
Rey, y Reyna destos nuestros Reynos y Señorios y a mi la dicha la
Reyna como a legitima heredera y sucessora, y proprietaria dellos y
a mi el dicho Rey como a su legitimo marido acerca dello los dichos
vuestros Procuradores en vuestros nombres fizieron el juramento y
solenidad que en tal caso se requiere y eran obligados de fazer segun
lo disponē las leyes de nuestros Reynos, e por los dichos vuestros Pro-
curadores nos fue suplicado e pedido por merced que pues ellos en
el dicho vuestro nombre nos auian dado la dicha obediencia y fecha
la dicha solenidad que deuiã que demas aliende de la carta y confir-
macion que de los dichos vuestros priuilegios auiamos mandado dar
firmada de nuestros nombres y sellada con nuestros sellos jurassemos

